

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante arrimo recursos contra el auto del 01 de marzo de 2022, dentro del término de ejecutoria. A Despacho para provea, 10 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandante	Gloria Carlota Rodríguez De Noreña
Demandada	Inversiones Consumar S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00556 00
Interlocutorio No. 401	- Niega recursos de reposición y apelación por improcedentes.

Se niegan los recursos de reposición, y en subsidio de apelación, interpuestos por el apoderado de la parte demandante en contra de lo decidido frente supuestamente frente a petición de medidas cautelares, mediante auto del 1 de marzo de 2022, por cuanto resultan improcedentes, por extemporáneos; dado que, mediante el proveído que ahora se pretende impugnar, **no** se está resolviendo la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte demandante.

Lo resuelto en el auto que ahora se ataca, fue una remisión al solicitante, a la providencia mediante la cual ya se había resuelto la petición de medidas cautelares, esto es, al auto del primero (1) de febrero de 2022, mediante el cual se negó la solicitud de medidas cautelares elevadas con la demanda, y que volvió a reiterar en un nuevo memorial.

En efecto, el auto del 01 de febrero de 2022, que resolvió la solicitud de medidas cautelares, se notificó por estados electrónicos del 2 de febrero de 2022, por lo que el término de ejecutoria venció el 7 de febrero de 2022; y el memorial de recursos, fue recibido en el correo electrónico institucional del despacho el 2 de marzo de 2022, es decir, casi un mes después de su ejecutoria.

Y es que el hecho de elevar nuevamente la misma petición de similares medidas cautelares, ya resuelta, no revive los términos ya vencidos; y por ello, en el auto del 1 de marzo de 2022 se remite al libelista a lo resuelto en el auto del 1 de febrero del presente año, porque su petición fue resuelta mediante dicho proveído, sin que mereciera reparo alguno en su oportunidad, y sin que en el auto ahora atacado, se resolviera solicitud alguna frente a medidas cautelares; pues se repite, ya se había pronunciado el despacho frente a tal petición, que había sido elevada con anterioridad en los mismos términos, y que fue negada en su oportunidad.

Por ello, era contra el proveído del 1 de febrero, frente al cual el apoderado debió interponer los recursos ordinarios, en su oportunidad, de no haber estado de acuerdo con lo allí decidido; sin que así lo hubiere hecho dentro del término procesal oportuno. Por lo que los recursos ahora interpuestos, frente a esa decisión a la cual se le remitió, resultan extemporáneos.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **11/03/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **040**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**